

## ASTURIAS

*Leopoldo Tolivar Alas*

De un primer examen de la actividad desplegada por los órganos estatutarios del Principado en el año 1992 podría deducirse un alarmante descenso en la producción normativa y una preocupación recurrente, en los debates parlamentarios, por la crisis de los distintos sectores productivos de la Comunidad. Esta conclusión, pesimista y ya presagiada en anteriores ejercicios debe ser inmediatamente atenuada por un conjunto de circunstancias objetivas y relevantes, difíciles de apreciar desde un simple cotejo estadístico. Los poderes públicos del Principado, en primer lugar, han continuado con una labor ingrata de mediación ante la Administración estatal —que, en la empresa pública, es una administración liquidadora— y ante agentes privados, potencialmente revitalizadores de una economía de modelo pretérito. Estas actuaciones de pura negociación social, amparadas en un solo título del interés general de Asturias, rara vez reportan un eco beneficioso ya que, normalmente, tienden a ser interpretadas desde una ciudadanía mayoritariamente profana en disquisiciones competenciales como fracasos parciales en la propia gestión. Y, sin embargo, es evidente que la continua insistencia negociadora del Presidente y otras autoridades regionales ante el Ministerio de Industria han aminorado sensiblemente los efectos desgarradores de una reconversión sin precedentes, en la que aparece como escollo insalvable, ante las tentaciones continuistas, una firme política europea difícilmente soslayable para el Gobierno español, como se ha demostrado con los duros reparos al Plan de Competitividad de la Siderurgia Integral.

Tampoco cabe ignorar, en segundo lugar, que la penuria legislativa (una sola Ley aprobada en 1992) debe ser analizada a la vista de las competencias realmente ostentadas por la Comunidad Autónoma. Bien es sabido que, en un modelo sin reserva reglamentaria, el asunto más trivial puede sacralizarse mediante rango de ley. Rango congelador que, a la postre, sólo sirve de obstáculo para modificar cuestiones, muchas veces, carentes de esencia jurídica. En este sentido, debe resaltarse la poca frivolidad del Ejecutivo autónomo a la hora de remitir proyectos de ley, como puede apreciarse con una superficial mirada a las normas de máximo valor aprobadas desde la instauración del autogobierno. Y también, a ese respecto, debe tenerse presente la poca amplitud de las competencias hasta ahora asumidas, algunas de las cuales con dificultad podrían llamarse a una seria regulación legislativa. Será pues, tras esta primera fase de atribuciones limitadas —y en general sensatamente ejercidas— cuando pueda valorarse el calado técnico de las

normas asturianas, toda vez que ya se ha publicado la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencias a las Comunidades Autónomas. Y aún así, como ya hemos señalado insistentemente en otras ocasiones, ni siquiera esta sensible ampliación competencial va a proporcionar al Principado de Asturias los resortes imprescindibles para solventar sus problemas más acuciantes. Algunos de ellos, como ya se ha dicho, incluso se escapan a la órbita estatal. Tal es el caso, en fin, de la reconversión siderúrgica que, en el año 1992, ha heredado el malhadado protagonismo que en otros ejercicios habían desplegado la crisis hullera y la deficiencia de infraestructuras, temas éstos aún pendientes de una plena solución satisfactoria, pero que han cedido —al menos numéricamente— en los debates parlamentarios en favor del sostenimiento de las acerías.

En cuanto al ejercicio de competencias debe resaltarse la aprobación de una ambiciosa Ley del Servicio de Salud, que, a diferencia de lo que suele ser habitual —como ya tuvimos ocasión de reflejar en otro lugar— es una norma previsoras que, incluso se anticipa a abrir camino a una aún lejana transferencia de la gestión de la red estatal de hospitales. En el campo sanitario también se ha avanzado en el campo de las extracciones de órganos para trasplantes, desde la vía reglamentaria. Igualmente, desde disposiciones administrativas, se ha profundizado en materias como las Cajas de Ahorro, la caza, la pesca, el marisqueo y las facultades de ordenación del litoral. En varios casos, las rectificaciones normativas han tenido un tinte ampliatorio como consecuencia de diversas sentencias del Tribunal Constitucional.

Como no podía ser de otra manera, el fomento de la industria y de la iniciativa económica, en general, ha sido uno de los temas más veces abordados por la norma autonómica que, también ha sido sensible con sus propias arcas al aprobar una muy correcta reglamentación de Precios públicos, así como un proyecto de ley de impuesto sobre el juego del bingo.

Pero quizá el aspecto más llamativo del ejercicio competencial en 1992 haya venido dado por un dato negativo: la no aprobación de la Ley anual de Presupuestos, con la consiguiente prórroga de los del año anterior. Al momento de redactar esta valoración, el Partido Socialista trataba de pactar unos nuevos presupuestos con los centristas (C.D.S.), toda vez que el tradicional aliado en esta materia —el grupo de Izquierda Unida—, en esta ocasión prefirió formar un bloque con todas las fuerzas políticas de oposición al Gobierno socialista. La fragilidad de las mayorías relativas, esporádicamente apoyadas por fuerzas próximas, demostró, en esta ocasión, su peligrosidad institucional ya que, evidentemente, una prórroga presupuestaria es siempre una pésima solución, aunque parezca no existir alternativa. Esta derrota del grupo parlamentario socialista, sin embargo tiene ribetes de excepcionalidad y, tal vez, su precedente más destacado fue la conjunción opositora que, en 1991, compelió al Gobierno a dejar sin efecto las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Llanes.

En lo tocante a la actividad institucional, el dato más significativo, dentro de una general carencia de incidentes destacables, ha sido el anuncio, en el mes de diciembre, de la dimisión de la Presidenta de la Junta General del Principado, para ocupar un escaño en el Parlamento Europeo. La pertenencia de la citada Presidenta al grupo de Izquierda Unida, vuelve a traer a colación, a efectos de su sustitución en el Parlamento Autónomo, la revisión de la política de pactos, donde, previsiblemente, se tratará de solventar, también, el problema de la Ley de Presupuestos.

No han existido modificaciones administrativas de interés, si bien se ha completado y adecuado el organigrama derivado de la reforma operada por Ley 8/91, de 30 de julio.

Como datos de una casi insignificante conflictividad debe recordarse, en el plano externo, que la Comunidad Asturiana, a través de su Parlamento, también recurrió ante el Tribunal Constitucional la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana y, en el ámbito interno, que el Decreto 52/92, de 4 de junio, sobre Cajas de ahorro, provocó cierta litigiosidad, especialmente con el Ayuntamiento de Gijón.

Finalmente, conviene destacar la preocupación latente en la Resolución 70/3, de 15 de octubre de 1992, del Pleno de la Junta General del Principado, sobre el Tratado de Maastricht, en la que se señala que «El Parlamento asturiano insta al Gobierno del Estado para que promueva e instaure mecanismos compensadores en el marco del Estado y de la Comunidad Económica Europea, permanentes y objetivados, tendentes a compensar la destrucción que la entrada en Europa ha conllevado hasta ahora para Asturias, como a evitar que en el futuro siga acrecentándose la diferencia entre Asturias y las regiones más prósperas de Europa».